

PODER AMPLIO

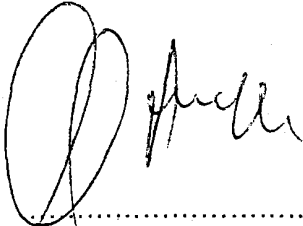
SEPAN TODOS POR LO PRESENTE que, **South American Investment & Securities Co. Ltd.**, una Corporación debidamente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas ("la Corporación") por estas constituye y nombra a:

Mrs. Lilian Ruf

con amplio poder de sustitución, como su verdadero y legítimo apoderado para ejercer y desempeñar todos los actos, hechos, asuntos y cosas, en su nombre y lugar, concernientes a sus inmuebles, depósitos, activos, inversiones y a asuntos necesarios y aconsejables en la opinión de su apoderado tan cumplida y eficazmente a toda intención y fin que la Corporación pueda ejercer y hacer si esta presente y obrando, incluyendo, pero no limitado a cada uno de los siguientes asuntos:

- 1.- Para realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la Corporación en cualquier parte del mundo y de todos que pueden pertenecer a esta, incluyendo todos sus activos y propiedades, sean reales o personal, muebles o inmuebles, con suficiente general especial autoridad para asuntos principales y las materias suplementarias, como sea necesario, estando autorizada a cobrar y recibir todo tipo de productos, precios, cuotas, rentas, ingresos y ganancias y cualquier suma de dinero y otras cantidades, que sean frutos, efectos, papeles negociables, acciones y emolumentos que puedan pertenecer a la Corporación bajo cualquier título o para cualquier razón, presente o futura.
- 2.- Para comprar bienes reales o propiedades personales y derechos sobre propiedades personales para la Corporación y libremente para vender aquéllos poseídos ahora por él o en el futuro, en numerario o en pago de cuotas, y para estipular tales cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones como el Apoderado juzgue apropiado; arrendar o alquilar, como arrendador o arrendatario, la propiedad para y de la Corporación, por cualquier periodo de tiempo, con libre autoridad para aceptar la inscripción o no inscripción de contratos en los registros o registradores apropiados; desahuciar a los arrendatarios u ocupantes arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de tales contratos de arriendo como pueda ser ejecutado, ya sea relacionado a la propiedad de la Corporación o de terceras partes.
- 3.- Comprar para la Corporación, en subasta pública, judicialmente o extrajudicialmente, o en intercambios u otros establecimientos del corretaje, o por otra parte, todo tipo de propiedad y derecho, para la consideración y en las condiciones que el Apoderado puede juzgar apropiado; estando autorizado a adquirir y comprar, de esa manera, o de otra manera, acciones en sociedades, títulos de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, documentos de inversiones, pagarés, aceptaciones, letras de cambio, notas promisorias y los títulos de deuda emitidos o creados por otras compañías, corporaciones, o asociaciones, ya sean públicas o privadas, o municipales, o de cualquiera otra entidad corporativa, o emitido por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de cualquier país.
- 4.- Abrir cuentas de depósito o a la vista y cualquier cuenta, a nombre de la Corporación, con bancos, empresas o personas privadas, que están autorizadas para hacer todos los tipos de depósitos en ellos, así como al retiro, sin limitación de monto de sumas, todos los fondos que aparecen a nombre de esta Corporación en cualquier banco, firma, o con partes privadas, por medio de órdenes para pago, cheques, autorizado para este propósito y cualquier otro propósito, a retirar y emitir todo tipo de orden de pago o girar cheques y para retirar, aceptar, protestar y pagar notas de cambio, letras de cambio, notas, órdenes para el pago, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de

12. Ejercer y cumplir tales otros poderes y autoridad como pueden ser necesario o apropiado para el logro de los propósitos y objetos la Corporación, aunque no estén específicamente establecido aquí dentro, ya que es el la intención de este poder general que el Apoderado pueda hacer para y en el nombre de la Corporación todo lo que la Corporación podría hacer y ejecuta directamente dentro de sus objetos corporativos.
- 13.- Para delegar todos o cualquier parte de este poder general a cualquier persona.



Secretario

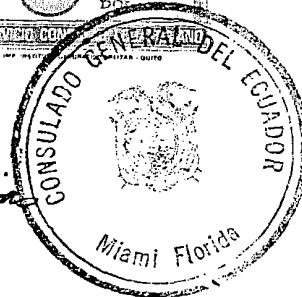


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

CONSUL del Ecuador en Mia-
mi certifica que es auténtica,
siendo la que usa la señora Vic-
torien Rommy Veland, Asistente
del Gobernador de las Virgenes Británicas
en todas sus actuaciones.

Autorización No. 801-2000
Partida arancelaria III-16-9
Valor de la actuación US\$ 50.00
Miami OCT 05 2000.



Teresa Lu. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez

Cónsul del Ecuador

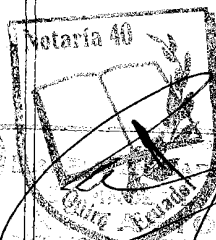
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CERTIFICAS: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de 5 fojas útiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido
a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de
lo que doy fe.

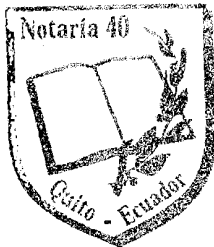
Enatto,

JUN. 2006

DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral Cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista 3FS.

Quito.

~~DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA~~
~~NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO~~